

Anexo IV

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa del Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad.

**Asamblea General
Documentos oficiales
Quincuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento No. 47 (A/52/47)**

<http://www.globalpolicy.org/security/reform/scref98.htm>



Naciones Unidas

**Informe del Grupo de Trabajo
de composición abierta sobre
la cuestión de la representación
equitativa en el Consejo
de Seguridad y del aumento
del número de sus miembros
y otros asuntos relativos al Consejo
de Seguridad**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento No. 47 (A/52/47)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento No. 47 (A/52/47)

Informe del Grupo de Trabajo de composición
abierto sobre la cuestión de la representación
equitativa en el Consejo de Seguridad y del
aumento del número de sus miembros y otros
asuntos relativos al Consejo de Seguridad



Naciones Unidas • Nueva York, 1998

Anexo XV**El veto como instrumento de votación en el Consejo de Seguridad: propuesta presentada por la ex República Yugoslava de Macedonia***

Compléntense los párrafos 1, 2 y 5 de la sección IA del documento A/AC.247/1998/CRP.10 con el siguiente texto:

“Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían esforzarse por no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización. Deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta. La Asamblea General debería adoptar una declaración en la que aliente a los miembros del Consejo de Seguridad a hacer todo lo que esté a su alcance para tratar de actuar por consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo.”

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1998/CRP.11.

Anexo XVI

Propuestas acerca de la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluida la cuestión del derecho de veto, presentadas por Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda, Portugal y la República Checa el 25 de junio de 1998*

1. Tras las deliberaciones celebradas recientemente por el Grupo de Trabajo de composición abierta y la presentación por la Mesa de un documento de sesión revisado (CRP.10/Rev.1) sobre la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluida la cuestión del derecho de veto, nuestro grupo ha formulado las siguientes observaciones:

- Una mayoría aplastante de Estados Miembros de las Naciones Unidas es partidaria de que se limite el derecho de veto, mediante la introducción de enmiendas en la Carta de las Naciones Unidas;
- La mayoría de los Estados ha señalado que preferirían que el recurso al derecho de veto se limitara a la aplicación del Capítulo VII;
- Los actuales miembros permanentes no parecen dispuestos en estos momentos a aceptar ningún tipo de limitación de su derecho de veto basada en la Carta. Tampoco parecen estar dispuestos a contraer el compromiso político de limitar el recurso al derecho de veto a la aplicación del Capítulo VII;
- Es poco probable que se pueda concertar un acuerdo general sobre un conjunto global de reformas sin llegar previamente a un acuerdo sobre el alcance y la aplicación futuros del derecho de veto;
- Dada la preocupación de los Estados Miembros por el alcance y la aplicación actuales del derecho de veto, la concertación de un acuerdo sobre el posible aumento del número de miembros permanentes depende quizá de la disposición de los miembros permanentes actuales a aceptar que se restrinja su uso.

2. El grupo considera que la adopción de medidas para limitar el alcance y la aplicación del derecho de veto debería formar parte de una iniciativa global de la reforma del Consejo de Seguridad. Tenemos conocimiento de las opiniones y los argumentos expuestos sobre esta cuestión, que van desde la abolición total del veto, o al menos una limitación radical de su alcance y aplicación, a ningún tipo de cambio. Si bien consideramos que la modificación del uso del derecho de veto sobre la base de la Carta sigue siendo un objetivo esencial, hemos tratado de formular algunas sugerencias prácticas en la propuesta que figura a continuación. Deseamos subrayar que esas sugerencias son mucho más moderadas que las exigencias de algunas delegaciones, incluidas algunas que pertenecen a nuestro grupo y tienen en común el hecho de que no se exige ninguna modificación de la Carta.

3. El grupo sugiere que se siga el siguiente enfoque:

- a) La Asamblea General, de conformidad con el Artículo 10 de la Carta, formularía recomendaciones concretas destinadas a limitar las esferas en que se puede recurrir al derecho de veto;

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1998/CRP.17.

b) Los actuales miembros permanentes declararían por escrito, a título individual o colectivo, que se comprometen a eliminar el recurso al derecho de veto, como recomienda la Asamblea General.

4. Así pues, el grupo propone que la Asamblea General, en el marco del ejercicio de la autoridad que le confiere el Artículo 10 de la Carta, recomiende que:

a) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, conscientes del hecho de que actúan en nombre de las Naciones Unidas en su conjunto, ejerzan el veto únicamente cuando consideren que la cuestión de que se trate es de vital importancia, teniendo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto, y declaren en cada caso, por escrito, los motivos por los que consideran que se cumple esa condición;

b) Se excluya el derecho de veto con respecto a las cuestiones contenidas en el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, de 14 de abril de 1949, titulado Decisiones consideradas como comprendidas en la categoría de las decisiones sobre cuestiones de procedimiento, que se actualizaría según fuera necesario;

c) Se excluya el derecho de veto con respecto a las recomendaciones previstas en los Artículos 4, 5, 6 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas.

5. El grupo propone que se sigan examinando cuestiones con respecto a las que no se debería aplicar el derecho de veto, como son:

- El acopio de información y la determinación de hechos;
- Los llamamientos a las partes para que solucionen sus controversias por medios pacíficos;
- La asignación al Secretario General de algunas tareas en el marco de la solución de controversias;
- Los llamamientos a las partes en un conflicto para que respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- Las medidas adoptadas por el Secretario General para mediar en los conflictos y evitarlos;
- El envío de observadores de las Naciones Unidas para llevar a cabo tareas de observación e informar al respecto al Consejo de Seguridad.